

de prestaciones indebidamente percibidas correspondientes al período de 25-8-84 a 24-2-85 que asciende a la cantidad de 449.092 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1988.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.232

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 86-88, a instancia de D. Marino García Fernández y D. José María Fuente Bueno, vecinos de Nájera, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera, de 30 de noviembre de 1987, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 31 de octubre de 1987, por el que se desestimaba la denuncia de ocupación con carácter permanente del cauce del río Muelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1988.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.233

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 52-988, a instancia de la Empresa Santa María, S.A. representada por el Pror. Don Francisco J. Prieto Sáez contra resolución del Ministerio de Trabajo y SS. de 18 de nov. de 1987 en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Director Provincial de dicho Departamento en La Rioja de fecha 5 de junio de dicho año, en expedientes sancionadores números 40-41-42-43 y 44 de 1986, actas de liquidación números 97-98-99-100 y 101/986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1988.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.234

Don Manuel Angel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos números 2437/84, seguidos a instancia de D. Alberto J. Rodríguez García y otro, contra la empresa Troquelería Escuma, S.L., en reclamación por extinción de contrato, por el Tribunal Supremo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“FALLO.— De oficio debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del procedimiento n^o 2437/1984 de la Magistratura de Trabajo de Logroño, iniciada por demanda sobre Resolución de contrato presentada el 4 de diciembre de 1984, por D. Esteban Peña Martínez en representación de D. Alberto Jacinto Rodríguez García y D. Miguel Pedro Cuesta Santo Tomás contra Troquelería Escuma, S.L., a partir de la citación a juicio de la demanda de 5 de diciembre de 1984, debiendo efectuarse tal citación en el domicilio del demandado en la forma prevista en la legalidad vigente, retro trayendo el procedimiento a tal momento procesal con el fin de que se realicen las citaciones adecuadamente y se continúen los trámites del mismo.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Troquelería Escuma, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de Anuncios de la Magistratura, expido el presente en Logroño, a 3 de febrero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.235

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos números 2437 de 1984, seguidos a instancia de D. Alberto J. Rodríguez García y otro contra la empresa

Troquelería Escuma S.L., en reclamación por extinción de contrato, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice:

“Logroño, 16 de diciembre de 1988. Por recibidos los anteriores autos procedentes del Tribunal Supremo, remitida atento oficio de acuse de recibo; notifíquese a las partes la resolución dictada y, visto su contenido se señala como nueva fecha para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en su caso, la del próximo día 28 de abril de 1988, a las 9 horas de su mañana. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Firmado: Manuel García-Miguel. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado: J.L. Conde-Pumpido. Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Troquelería Escuma, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 3 de febrero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE ZARAGOZA

Sentencia

IV.236

D. Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 181/87-C, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, entre las partes que luego se mencionarán, en el que se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente en su encabezamiento y fallo dicen así:

“SENTENCIA N° 45.— En la ciudad de Zaragoza, a 22 de enero de 1988. El Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez Legasa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Cazar, rpresentado por el Procurador Sr. Barrachina y bajo la dirección del Letrado Sr. Cristellys, contra D. Santiago del Castillo Tormo y D^a M^a del Pilar Alonso Bustelo, domiciliados en General Urrutia s/n, Regimiento de Artillería de Logroño, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados D. Santiago del Castillo Tormo y D^a M^a Pilar Alonso Bustelo, y con su producto enterio y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil cuatrocientas diecinueve pesetas de principal, intereses pactados de expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Santiago Pérez Legasa. Rubricado.”

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados D. Santiago del Castillo Tormo y D^a M^a Pilar Alonso Butelo, cuyo último domicilio conocido fue en c/ General Urrutia s/n, Regimiento de Artillería de Logroño, ahora en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a 27 de enero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.237

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 770 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Ignacio Cochi Villanueva y Maura Nsang Alo se ha dictado con fecha 10-11-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Ignacio Cochi Villanueva, como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de seis días de arresto menor y a que indemnice a Maura Nsang Alo en la cantidad de 10.500 Pts. por las lesiones sufridas; y a Maura Nsang Alo como autora responsable de otra falta de lesiones a la pena de dos días de arresto menor y a que indemnice a Ignacio Cochi Villanueva en la cantidad de 4.500 Pts. por las lesiones sufridas; devengando ambas cantidades el interés legal hasta su pago, y satisfaciendo las costas por mitad ambos condenados.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Maura Nsang Alo cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 5 de febrero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.238

Don Felipe Iglesias Forcano, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.870 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra José Luis Otero Sánchez se ha dictado con fecha 17-11-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis